

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. Atento a lo previsto en el artículo 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

6. El artículo 20, párrafo primero, fracciones I y IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y al adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Así mismo, son integrantes de dicho órgano colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código.

8. Acorde con lo estipulado en el artículo 35, fracción I, incisos c) y e) del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, aprobar con base en la propuesta que presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, los reglamentos de

funcionamiento de los Comités y los ordenamientos relativos a la normatividad que mandata la legislación local en materia de transparencia y acceso a la información pública.

9. De conformidad con el artículo 43 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento en Materia de Transparencia), el Comité de Transparencia es la instancia encargada de instrumentar las acciones necesarias para cumplir con la Ley de Transparencia y la normatividad emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los términos previstos en ese Reglamento.

10. El artículo 49, fracciones IX y XV del Reglamento en Materia de Transparencia, establece que para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Ley de Transparencia), el Comité tiene, entre otras, funciones las de elaborar propuestas de normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, así como, en su caso, proponer modificaciones al Reglamento de Funcionamiento y remitirlas a la Comisión de Normatividad y Transparencia para que ésta emita su opinión y, en su caso, las proponga al Consejo General.

11. El siete de noviembre de dos mil ocho, el Consejo General aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento de Funcionamiento), mediante acuerdo con clave alfanumérica ACU-043-08.

12. El veintiocho de marzo de dos mil ocho, se publicó en la Gaceta Oficial el decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, el cual abrogó la similar publicada en ese mismo medio oficial, el ocho de mayo de dos mil tres.

13. El veintiocho de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo ACU-28-11, mediante el cual aprobó diversos ordenamientos, entre otros, el Reglamento en Materia de Transparencia el cual entró en vigor el quince de abril de dos mil once, fecha en el que se publicó en la Gaceta Oficial.

14. El Comité de Transparencia, en su sexta sesión ordinaria celebrada el veintidós de junio del dos mil once, mediante acuerdo CT-036/11 aprobó proponer diversas reformas al Reglamento de Funcionamiento, a fin de hacerlo acorde con la normatividad citada en el Considerando que antecede, conforme a lo siguiente:

- a) Modificar los artículos 2 fracciones I y II; 3; 5; 6; 7; 8; 10; 12; 13; 17; 19; 27; 35; 42 fracciones VI y VIII; 43 párrafo segundo y tercero; 44 fracciones III, XI, XIII, XIV y XV; 45 fracciones II y XIII; 46 fracción I;
- b) Adicionar la fracción III, en el artículo 2; y
- c) Derogar del artículo 46 las fracciones IV, V y IX.

Y a su vez solicitó al Secretario del Comité de Transparencia, remitir el documento de mérito con las modificaciones señaladas a la Comisión de Normatividad y Transparencia, para su opinión.

15. En su Séptima Sesión Ordinaria la Comisión de Normatividad y Transparencia, emitió opinión favorable y aprobó someter a consideración del Consejo General, las propuestas de modificaciones al Reglamento de Funcionamiento.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA:

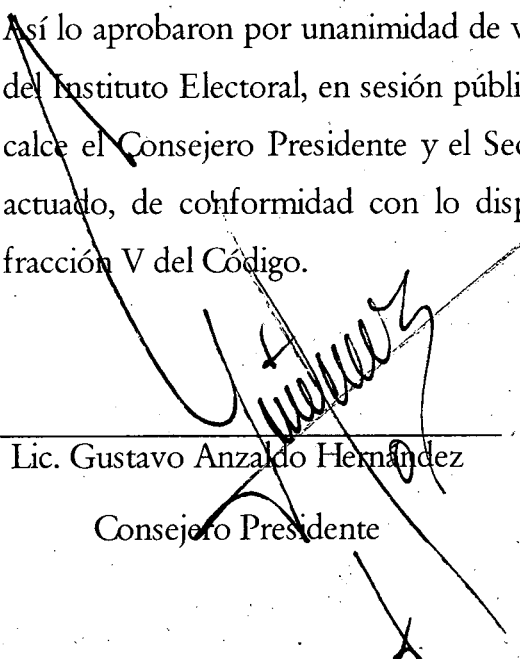
PRIMERO. Se aprueba modificar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del considerando 14 y del anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las modificaciones, adición y derogaciones del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en su sitio www.iedf.org.mx

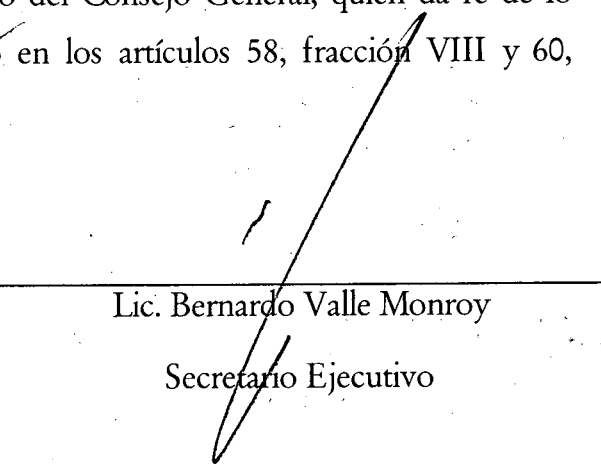
CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de doce de julio de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández

Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL**

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA CONVOCATORIA**

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ASISTENCIA Y EL QUÓRUM**

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO**

**SECCIÓN CUARTA
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS VOTACIONES**

**SECCIÓN SEXTA
DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES**

CAPÍTULO IV

DE LAS DETERMINACIONES DEL COMITÉ

CAPÍTULO V

DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

A large, stylized handwritten mark or signature is located on the right side of the page, extending vertically from the middle to the bottom.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las atribuciones de sus integrantes.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por cuanto hace a:

I. Los ordenamientos jurídicos:

- a) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;
- b) **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- c) **Reglamento de Funcionamiento:** El presente Reglamento, y
- d) **Reglamento en Materia de Transparencia:** Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Los órganos e instancias:

- a) **Comité:** Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- b) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Distrito Federal, y
- c) **OIP:** Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal.

III. Los integrantes:

- a) **Asesores:** El Contralor General y el Titular de la Unidad Jurídica, quienes brindan asesoría al mismo, en el ámbito de su competencia;

- b) **Integrantes:** El Presidente, el Secretario, los vocales y asesores del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- c) **Presidente:** Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- d) **Secretario:** Secretario del Comité Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- e) **Vocales:** Vocales del Comité Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- f) **Invitado (s) Eventual (es):** El o los servidores públicos del Instituto o cualquier persona que eventualmente sea invitada a participar a una sesión del Comité, en términos del Reglamento, y
- g) **Invitado (s) Permanente (s):** El o los asesores designados por los Consejeros Electorales como representantes, para que asistan a las sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 3. La aplicación y, en su caso, interpretación de las disposiciones del Reglamento de Funcionamiento, se realizará conforme a los criterios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código.

Artículo 4. Lo no previsto en el Reglamento de Funcionamiento será resuelto en sesión del Comité, mediante acuerdo aprobado por sus integrantes con derecho a voto.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 5. En la integración y participación de los invitados a las sesiones del Comité, se deberá observar, respectivamente, lo dispuesto por los artículos 44 y 45, párrafos primero y segundo del Reglamento en Materia de Transparencia.

Artículo 6. El Presidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto. El Secretario, los asesores, invitados permanentes y eventuales sólo tendrán derecho a voz.

Los invitados eventuales podrán hacer uso de la palabra, previa aprobación del Comité, respecto de los asuntos para los que se haya solicitado su presencia.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 7. El Comité sesionará en el domicilio legal del Instituto Electoral. Por causas que, a juicio del Presidente, impidan el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, la sesión podrá celebrarse en lugar distinto, pero siempre dentro del Distrito Federal.

Artículo 8. Los integrantes, invitados permanentes y eventuales se conducirán en todo momento, con respeto durante el desarrollo de las sesiones del Comité, a efecto de propiciar su correcta celebración.

Artículo 9. El Comité sesionará mensualmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando se requiera.

Artículo 10. Las sesiones extraordinarias se convocarán para el tratamiento de asuntos que, por su naturaleza o importancia, no puedan esperar a ser tratados en la siguiente sesión ordinaria, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora en que se fije la sesión, excepto cuando se trate de asuntos de extrema urgencia o cuya naturaleza requiera una atención inmediata, en donde se podrá convocar en un plazo menor, dejándose constancia en la minuta de la sesión.

En las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse los asuntos que motivaron su convocatoria.

Artículo 11. En la primera sesión de cada año, el Presidente someterá a la consideración del Comité el proyecto de calendario de sesiones ordinarias, el cual, en su caso, será aprobado por los integrantes con derecho a voto.

Artículo 12. El Presidente podrá declarar al Comité en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, para tratar los asuntos que lo requieran, sin perjuicio de que puedan desahogarse, en su caso, los subsecuentes puntos del orden del día. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaración.

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13. El Presidente convocará a los integrantes del Comité, por escrito, para que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con 72 horas y 24 horas de anticipación a su celebración, respectivamente.

Los invitados permanentes serán convocados a la sesión de que se trate, a través del Consejero Electoral al que representen en el Comité.

Los invitados eventuales serán citados por el Presidente, para la sesión en que se considere necesaria su intervención.

Artículo 14. Las convocatorias a las sesiones deberán contener el día, la hora, el lugar en que se realizarán y la indicación de su carácter ordinario o extraordinario y se acompañarán de:

- I. El proyecto de orden del día, y
- II. Los documentos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar.

En atención al volumen de la documentación que se deba adjuntar, ésta podrá ser distribuida mediante correo electrónico institucional o medio magnético a los integrantes del Comité y a sus invitados.

Artículo 15. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias como mínimo deberá incluir:

- I. Análisis y, en su caso, aprobación de la minuta correspondiente a la sesión anterior, y
- II. Asuntos generales.

En el punto de asuntos generales, los integrantes e invitados permanentes podrán plantear y exponer temas que conforme a las funciones de la misma consideren pertinentes. En asuntos generales no se tomarán acuerdos.

Artículo 16. El proyecto de orden del día de las sesiones extraordinarias como mínimo deberá incluir, la descripción del asunto o asuntos que motivaron su convocatoria.

En las sesiones extraordinarias no se tratarán asuntos generales.

Artículo 17. Cuando los asuntos a tratar en la sesión impliquen la declaratoria de inexistencia de información o la clasificación de la misma como de acceso restringido, la OIP remitirá al Comité los proyectos de resolución y propuestas conducentes, tres días hábiles antes del vencimiento del plazo de respuesta, a que se refiere el artículo 51, párrafo primero de la Ley de Transparencia.

En caso de que el acuerdo adoptado por el Comité, sea otorgar el acceso a una versión pública de la información, por contener partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá fundar y motivar la clasificación respectiva, así como señalar, cuando así proceda,

los costos de reproducción de la misma y, en su caso, de envío, de acuerdo a las distintas modalidades de acceso.

En dicha resolución deberá incluirse el acuerdo emitido por el Comité.

Cuando la modalidad elegida no implique costos, la instancia correspondiente del Instituto Electoral, deberá elaborar la versión pública atinente, dentro de las 48 horas siguientes, en los términos aprobados en la resolución del Comité, remitiéndola a la OIP para que por su conducto sea notificada al solicitante.

En el caso de que la modalidad de selección implique costos, una vez que el solicitante acredite el pago de los derechos correspondientes, la instancia competente del Instituto Electoral, procederá a elaborar la versión pública atinente, dentro de las 48 horas siguientes, en los términos aprobados en la resolución del Comité, remitiéndola a la OIP para que por su conducto sea notificada al solicitante.

Después de treinta días hábiles de haberse emitido la respuesta operará la caducidad del trámite y el acuerdo será fijado en los estrados de la OIP.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ASISTENCIA Y EL QUÓRUM

Artículo 18. Los integrantes e invitados permanentes del Comité se reunirán el día, hora y lugar fijados en la convocatoria para celebrar la sesión de que se trate.

Los integrantes del Comité deberán asistir personalmente a las sesiones a que sean convocados.

Excepcionalmente, los vocales y asesores podrán designar a un suplente para que asista a las sesiones del Comité, con el cúmulo de derechos que a éstos asiste. Lo anterior, deberá comunicarse por escrito al Presidente, antes del inicio de la sesión.

Artículo 19. El Presidente solicitará al Secretario verifique la asistencia de los integrantes del Comité y declare, en su caso, la existencia del *quórum*.

El Comité podrá sesionar cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto, entendiendo esto como la mitad más uno, con la excepción establecida en el artículo siguiente.

La asistencia de los integrantes sin derecho a voto e invitados permanentes y eventuales a las sesiones del Comité, no será considerada para la integración del *quórum*.

Artículo 20. Si después de treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria para el inicio de la sesión, no se ha reunido el *quórum* de asistencia, el Secretario levantará un acta circunstanciada en la que haga constar tal situación y hará llegar copia de la misma a los integrantes del Comité. Excepción hecha, de las sesiones que tengan por objeto tratar los asuntos a que se refiere el artículo 17.

El Presidente citará de nueva cuenta a los integrantes ausentes con derecho a voz y voto para celebrar la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes, quedando notificados los que estuvieran presentes.

En este supuesto, la sesión se celebrará con los integrantes del Comité con derecho a voz y voto que concurran a ella.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

Artículo 21. En caso de que el Presidente se ausente, en forma temporal o definitiva de la sesión, ésta será presidida por uno de los vocales que designe el propio Comité, por mayoría de votos de sus integrantes.

Si la ausencia se produce desde el inicio de la sesión, el Secretario verificará la existencia del *quórum* y procederá a declarar un receso a efecto de que los vocales propongan, entre ellos, a quien deba presidir provisionalmente el Comité.

Artículo 22. En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario en la sesión del Comité, el Presidente determinará quién lo auxiliará en la conducción de la misma, de entre los vocales presentes.

SECCIÓN CUARTA DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 23. Verificada la existencia del *quórum*, el Presidente declarará el inicio de la sesión e instruirá al Secretario dé cuenta al Comité con el proyecto de orden del día correspondiente.

Artículo 24. Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto podrán:

- I. Aprobar el proyecto de orden del día, en sus términos, o
- II. Modificar el proyecto de orden del día.

En caso de que el proyecto de orden del día no sea aprobado, la sesión se dará por concluida.

Artículo 25. Aprobado el orden del día, el Presidente solicitará al Secretario consulte en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido distribuidos previamente.

Los integrantes del Comité con derecho a voto podrán dispensar la lectura de la totalidad de documentos, o bien, reservarse los que consideren necesarios para que el Secretario dé lectura a los mismos, a fin de ilustrar la discusión.

Artículo 26. Los integrantes e invitados permanentes del Comité que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los documentos que se sometan a su consideración, podrán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión.

Lo anterior, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente pueda presentar nuevas observaciones, ya sea por escrito o en forma verbal, mismas que, en su caso, servirán para modificar los documentos sometidos a su consideración.

Artículo 27. Durante la sesión los asuntos serán discutidos y, en su caso, sometidos a votación conforme al orden del día aprobado.

El Presidente dará el uso de la palabra a los integrantes e invitados permanentes del Comité que lo soliciten. Para tal efecto, se elaborará una lista de oradores conforme al orden en que soliciten el uso de la palabra y se abrirán tantas rondas como sean necesarias.

Los invitados eventuales deberán estar presentes al inicio de la sesión para la que fueran convocados. Sólo intervendrán en el asunto de su competencia, previa aprobación del Comité. Agotada su participación en la misma, podrán retirarse.

Artículo 28. El Comité podrá acordar a solicitud de alguno de sus integrantes, posponer la discusión o votación de algún punto del orden del día. En este caso, el asunto se discutirá o, en su caso, votará cuando se supere la causa que motivó posponerlo.

Artículo 29. En el caso de sesiones ordinarias, al desahogar el punto de asuntos generales, el Presidente consultará a los integrantes si desean proponer algún tema para ser analizado, a fin de que, una vez registrados, el Secretario dé cuenta de ellos al Comité.

Artículo 30. Los oradores no podrán ser interrumpidos durante sus intervenciones, salvo por el Presidente para solicitarles se atengan al punto del orden del día o conminarlos a conducirse en términos del Reglamento de Funcionamiento.

SECCIÓN QUINTA DE LAS VOTACIONES

Artículo 31. Cuando no se inscriban oradores respecto de un asunto o se considere que el mismo está suficientemente discutido, el Secretario, por instrucciones del Presidente, procederá a recabar la votación correspondiente, respecto de los temas que así lo requieran.

Artículo 32. Las decisiones del Comité serán adoptadas por mayoría de votos de los integrantes que tengan derecho a ello, presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 33. Los integrantes con derecho a voto, lo ejercitarán levantando la mano. El Secretario recabará, en primer término, los votos a favor y, posteriormente, los votos en contra.

De manera excepcional, el Comité podrá acordar a solicitud de alguno de sus integrantes con derecho a voto, que la votación se recabe en forma nominal. En este supuesto, el Secretario solicitará a los integrantes con derecho a voto, manifiesten de viva voz cuál es el sentido de su voto.

No serán procedentes las abstenciones en las votaciones del Comité.

Artículo 34. A petición de algún integrante del Comité, la votación podrá dividirse en lo general y en lo particular.

Se procederá a recabar la votación en lo general y simultáneamente los puntos que no hayan sido objeto de disenso. Posteriormente, se tomará la votación respecto de los asuntos que se hubieren reservado.

Artículo 35. En caso de que durante la discusión de un asunto, se presentara un proyecto de acuerdo o resolución alternativo al que se haya acompañado a la convocatoria, se procederá en los términos siguientes:

- a) El Secretario someterá a votación el proyecto de acuerdo o resolución que se haya acompañado a la convocatoria, incluyendo, en su caso, las propuestas de modificación que sean procedentes, y
- b) Solamente en caso de que éste sea rechazado, se recabará la votación respecto de la propuesta alterna que se presente.

Artículo 36. La responsabilidad de cada integrante e invitado permanente del Comité queda limitada al voto y comentarios que emita, respecto del asunto sometido a consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En este sentido, las determinaciones y opiniones de los integrantes e invitados permanentes no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante la ejecución de los asuntos a cargo del área competente.

SECCIÓN SEXTA

DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 37. El Presidente podrá declarar la suspensión de la sesión del Comité, si se presenta alguna de las causas siguientes:

- I. Por pérdida del *quórum*;
- II. No existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión;
- III. Exista alteración del orden, y
- IV. Cuando lo solicite alguno de los integrantes del Comité y lo apruebe la mayoría de los presentes.

La sesión se reanudará dentro de las 48 horas siguientes de haberse suspendido.

Artículo 38. En caso de suspensión de la sesión, se asentará en la minuta respectiva las causas que dieron origen a la misma, así como los asuntos discutidos y, en su caso, votados; los puntos del orden del día pendientes serán tratados en la reanudación de la sesión.

CAPÍTULO IV

DE LAS DETERMINACIONES DEL COMITÉ

Artículo 39. Las determinaciones del Comité, revestirán la forma de acuerdos y resoluciones.

Artículo 40. Los Acuerdos del Comité podrán hacerse constar en la minuta correspondiente a la sesión en que se hayan adoptado, o bien, en documento por separado.

Los Acuerdos deberán identificarse con un número progresivo. Cuando consten en documento diverso a la minuta, éste deberá contener:

- I. La fecha de la sesión en que se adoptó;
- II. El número de acuerdo del Comité que corresponda, y
- III. Las firmas autógrafas del Presidente y Secretario del Comité.

Artículo 41. Las resoluciones que emita el Comité deberán contener cuando menos:

- I. Clave de identificación de la resolución;
- II. Lugar y fecha de emisión;
- III. Los datos de identificación del asunto con que se relacionen (nombre del promovente, folio de la solicitud, fecha de ingreso, entre otros);
- IV. La descripción de la respuesta que propone el área a que se haya solicitado la información;
- V. Los fundamentos y motivación que sustenta la resolución;
- VI. Los puntos resolutivos, y
- VII. Las firmas autógrafas de los integrantes con derecho a voto y Secretario del Comité.

CAPÍTULO V

DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES

Artículo 42. De cada sesión del Comité, el Secretario elaborará una minuta que contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Tipo de sesión;
- II. Fecha y lugar en que se llevó a cabo;
- III. Hora de inicio y conclusión;
- IV. Asistencia;
- V. Los puntos del orden del día;
- VI. Síntesis de las intervenciones;
- VII. El sentido del voto de los integrantes del Comité, y
- VIII. Las firmas autógrafas del Presidente y Secretario del Comité.

Artículo 43. El Secretario remitirá el proyecto de minuta, junto con la convocatoria a la siguiente sesión, a efecto de que se someta a consideración y, en su caso, aprobación del Comité.

Una vez aprobada la minuta, será rubricada en el margen derecho de cada hoja y firmada al calce en la hoja final por el Presidente y Secretario del Comité.

El Secretario remitirá a los integrantes una copia de la misma.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 44. El Presidente tiene las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer el proyecto de orden del día de cada sesión, con base en los asuntos de su competencia, las propuestas que reciba de los integrantes e invitados permanentes del Comité y, en su caso, el calendario anual de sesiones del mismo;
- III. Invitar a las sesiones, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité, a los servidores públicos o a cualquier persona cuyos conocimientos técnicos o administrativos sean necesarios para el adecuado desahogo de los asuntos a tratar en las mismas. Asimismo, en su caso, solicitar los informes o documentos sobre el asunto del orden del día para el que fueron convocados;
- IV. Asistir, presidir y conducir las sesiones;
- V. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones;
- VI. Ceder el uso de la palabra a los integrantes y, en su caso, a los invitados a la sesión;
- VII. Participar en las deliberaciones de las sesiones del Comité;
- VIII. Consultar a los integrantes del Comité si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido;
- IX. Solicitar al Secretario someta a votación los asuntos, según corresponda;

- X. Decretar los recesos que se consideren necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- XI. Declarar, por causa justificada, la suspensión de la sesión;
- XII. Vigilar que se conserve el orden durante la sesión y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la misma;
- XIII. Solicitar y recibir, por conducto del Secretario Ejecutivo, del Secretario Administrativo, la OIP, el Contralor General, la Unidad de Apoyo Logístico y de la Unidad Jurídica, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el apoyo y la información que requiera el Comité para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- XIV. Firmar los acuerdos emitidos por el Comité, así como las minutas con motivo de las sesiones que presida;
- XV. Presentar al Consejo General, los informes que deba rendir el Comité de conformidad con lo establecido en el Código, la Ley de Transparencia y en el Reglamento en Materia de Transparencia;
- XVI. Supervisar el archivo del Comité, y
- XVII. Las demás que le confiera el Reglamento de Funcionamiento y la normatividad aplicable.

Artículo 45. El Secretario tiene las funciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de orden del día de la sesión;
- II. Integrar las carpetas que contengan los asuntos a tratar en la sesión y preparar la documentación necesaria para la realización de la misma; así como verificar que los soportes documentales de cada punto estén completos y sean correctos;
- III. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión y llevar un registro de la asistencia de los convocados;
- IV. Verificar el *quórum* y, en su caso, declarar su existencia;
- V. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente enviados junto con el orden del día;

- VI. Dar cuenta de los asuntos del orden del día y de los escritos presentados a los Comités;
- VII. Participar en las deliberaciones de la sesión;
- VIII. Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas;
- IX. Llevar un registro de los asuntos aprobados en cada sesión;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados y a los asuntos conocidos por el Comité;
- XI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de los Comités, cuando lo solicite alguno de sus miembros;
- XII. Elaborar el proyecto de minuta de cada sesión y presentarlo a la consideración del Comité;
- XIII. Firmar los acuerdos emitidos por el Comité y las minutas que se aprueben en las sesiones, así como recabar la firma de la minuta de la sesión, una vez aprobada;
- XIV. Llevar el archivo del Comité;
- XV. Enviar copia de la minuta aprobada de cada sesión a los integrantes e invitados permanentes del Comité;
- XVI. Solicitar a las áreas la información necesaria para elaborar los informes que deba presentar el Comité, conforme a la normatividad aplicable,
- XVII. Atender las solicitudes y requerimientos del Presidente del Comité, y
- XVIII. Las demás que le encomiende el Presidente, el Reglamento de Funcionamiento y la normatividad aplicable.

Artículo 46. Los vocales tienen las funciones siguientes:

- I. Podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día en la sesión ordinaria, dentro de las doce horas siguientes a la fecha en que se reciba la convocatoria para la misma, para tal efecto remitirán al Secretario los documentos de los asuntos propuestos;
- II. Asistir a la sesión o sesiones del Comité a las que sean convocados;

- III. Por mayoría, solicitar al Presidente que convoque a sesión extraordinaria;
- IV. Derogada;
- V. Derogada;
- VI. Participar en las deliberaciones de la sesión;
- VII. Votar respecto de los asuntos o documentos que por su naturaleza deban ser sometidos a votación;
- VIII. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- IX. Derogada, y
- X. Las demás que les confiera el Reglamento de Funcionamiento y la normatividad aplicable.

Artículo 47. Los asesores tienen las funciones siguientes:

- I. Asistir a la sesión o sesiones del Comité a las que sean convocados;
- II. Analizar los documentos anexos a la convocatoria que reciban;
- III. Participar en las deliberaciones de la sesión, a solicitud de alguno de los integrantes del Comité o cuando considere necesario orientarlos, respecto al asunto de que se trate;
- IV. Emitir observaciones a los documentos anexos a la convocatoria;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, y
- VI. Las demás que les confiera el Reglamento de Funcionamiento y la normatividad aplicable.

Artículo 48. Los invitados permanentes tienen las funciones siguientes:

- I. Asistir a la sesión o sesiones del Comité a las que sean convocados;
- II. Analizar los documentos anexos a la convocatoria que reciban;
- III. Participar en las deliberaciones de la sesión;
- IV. Emitir observaciones a los documentos anexos a la convocatoria;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, y

VI. Las demás que les confiera el Reglamento de Funcionamiento y la normatividad aplicable.

Los invitados eventuales a las sesiones de los Comités tendrán las mismas funciones establecidas para los invitados permanentes en este artículo, sin embargo, para hacer uso de la voz deberán contar con la autorización de los integrantes presentes con derecho a voz y voto, a solicitud del Presidente; asimismo, les corresponde preparar los informes o documentos sobre el asunto del orden del día para el que fueron convocados.